



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Tiene en Cuenta Abono
Liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Juan Pablo Pinto Martínez
Radicado: 630013103003-2021-00130-00

Julio veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022)

El apoderado que representa los intereses de la parte ejecutante allegó memorial informando que había recibido la suma de \$8.353.107 a título de abono al pagaré base de la ejecución, mismo que será tenido en cuenta y se imputará según las previsiones del artículo 1653 del Código Civil.

Ahora bien, se advierte que el comentado abono tiene la connotación de pago parcial de la obligación, evento en el cual resulta de aplicación lo reglado en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1394 de 2010, mismo que sostiene que cuando se trata de pagos parciales el arancel se liquida en forma separada independientemente de su monto, de modo que es del caso proceder con la liquidación de tal tributo, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante dice haber recibido como pago parcial de su obligación la suma de \$8.853.107

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a



favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$88.531).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, en el escenario oportuno, el abono realizado por el ejecutado a la obligación en cobro.

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Bancolombia S.A identificado con el NIT 890.903.938-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.000).

TERCERO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

CUARTO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

SEXTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**



Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9155e63fb1ae2e1824dc7c7d45f0f19b059191af7110da3d976dcc54c2ed821**

Documento generado en 22/07/2022 05:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>